

mamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transmersa, S.A.», encargada de la limpieza viaria y recogida de basuras en Jimena de la Frontera (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Jimena de la Frontera (Cádiz) colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Trans-

mersa, S.A.», encargada de la limpieza viaria y recogida de basuras en Jimena de la Frontera (Cádiz), que se llevará a efecto el día 18 de febrero de 1996 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1996

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Cádiz.

ANEXO

1.º Los servicios a cubrir durante la celebración de la Huelga será la recogida de los residuos de la población durante dos días a la semana, lunes y jueves. No se llevará a cabo la limpieza viaria.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 60/1996, de 6 de febrero, por el que se procede a la reelección de Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 7.º de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, establece que los Consejeros electivos serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, entre profesionales y científicos que se hayan distinguido en el campo del Derecho. El nombramiento se efectuará por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos.

La disposición transitoria 2.ª de la citada Ley prevé que transcurridos dos años desde la primera designación de Consejeros electivos, se procederá a la renovación de la mitad de los mismos, plazo que, de acuerdo con la disposición transitoria del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por Decreto

89/1994, de 19 de abril, comenzará a computarse desde el día siguiente al de la toma de posesión de los Consejeros.

Próximo a expirar dicho plazo, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria 2.ª de la Ley 8/1993 y en el artículo 20 y disposición transitoria del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, se considera conveniente proceder en este momento a la reelección de los Consejeros afectados por el sorteo realizado por el Pleno del Consejo Consultivo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de febrero de 1996.

Se procede a la reelección como Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Andalucía de:

Don José Luis Díez Ripollés.
Don Tomás Iglesias Pérez.
Don Angel López López.
Don Diego Martín Reyes.
Doña Lucía Millán Moro.
Don Manuel Pallarés Moreno.

El presente Decreto surtirá efectos a partir del día 19 de febrero de 1996.

Sevilla, 6 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

DECRETO 61/1996, de 13 de febrero, por el que se dispone el cese, a petición propia, de don José Nevado Infante, como Secretario General Portavoz del Gobierno.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 1996.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don José Nevado Infante, como Secretario General Portavoz del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 13 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

DECRETO 62/1996, de 13 de febrero, por el que se nombra a don Blas Ballesteros Sastre como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía.

La Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, dispone en su artículo 7 que el número de sus miembros será de dieciséis, designados por el Parlamento de Andalucía y nombrados por el Consejo de Gobierno, incluso en el caso de que se produzcan vacantes.

La Ley 4/1987, de 14 de abril, modificó el segundo párrafo del punto primero del artículo 7.º de la citada Ley 2/1982, de 21 de diciembre, determinando un nuevo criterio para la designación de tales miembros por parte del Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en dichos preceptos, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 12 y 13 de diciembre de 1995, ha resuelto designar un nuevo miembro del mismo a cuyo nombramiento debe procederse.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de febrero de 1996.

Vengo en nombrar como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, a don Blas Ballesteros Sastre.

Sevilla, 13 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

DECRETO 63/1996, de 13 de febrero, por el que cesa, a petición propia, como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, don Juan Manuel Albendea Pabón.

El artículo 5.1 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, establece que los miembros del Consejo de Administración de la Empresa serán elegidos por el Parlamento de Andalucía y nombrados por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 29 de enero de 1996, ha presentado su renuncia como miembro de dicho Consejo don Juan Manuel Albendea Pabón.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de febrero de 1996.

Vengo en cesar, a petición propia, como miembro del Consejo de Administración de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, a don Juan Manuel Albendea Pabón.

Sevilla, 13 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

DECRETO 64/1996, de 13 de febrero, por el que cesa, a petición propia, como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, don Pedro Moreno Brenes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento de los miembros del Consejo Asesor de la misma.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de febrero de 1996.

Vengo en cesar a petición propia, como miembro del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Andalucía, a don Pedro Moreno Brenes.

Sevilla, 13 de febrero de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1996, por la que se acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría constituida entre los municipios de Láchar y Cijuela (Granada).

Los municipios de Láchar y Cijuela, ambos de la provincia de Granada, acordaron proceder a la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría que tienen constituido, en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 30 de marzo y 19 de octubre de 1995.